

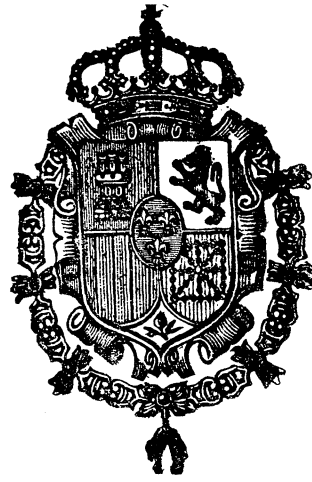
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas: 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al General de División D. José de Castro y López, como comprendido en el art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado; destinándole á la Sección de Guerra y Marina del expresado Alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.		Pesetas.
	Suma anterior.....	2.246.963'36
533	Sres. Generales, Jefes y Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.....	1.651'65
534	El Ministerio de Ultramar, suscripción abierta en el Casino Español de la Habana.....	35.000
535	Suscripción iniciada en Biarritz por la Excm. Sra. Condesa de Casa-Valencia:	
	Condesa de Casa-Valencia.....	1.000
	Marqués de la Puente.....	2.000
	Doña Joaquina de Osma de Cánovas del Castillo.....	500
	Doña Elena S. de Arcos.....	500
	Condesa de Castilleja de Guzmán.....	500
	Madame Lambert de Sainte Croix.....	200
	Condesa de Urriburen.....	500
	Madame Hiceren.....	500
	Madame C. Candano.....	500
	Marquesa de Potestad Fernari.....	100
	Marquesa de Novallas.....	200
	Condesa de Luzarraga.....	500
	Marquesa de Bacojo.....	500
	Señora de Santos Suárez.....	500
	Duhesse de Morny.....	300
	Marquesa del Villar.....	100
	D. Juan Alcalá Galiano y Osma.....	10
	D. Alvaro Alcalá Galiano y Osma.....	10

Número.		Pesetas.
	Conde de Agrela.....	250
	Marqués de Acapulco.....	100
	Conde de Tejada de Valdósera.....	20
	Mr. Aarón Wail.....	100
	Doña Rosa de Galiano de Chavarri.....	250
	Barones de Goya Borrás.....	50
	Jules Gounies.....	100
	C. O.....	20
	Mille. Liben.....	10
	Madame Rormearrere.....	20
	Madame Bequé.....	5
	Doña Mercedes Santillán de San Juan.....	75
	D. Andrés de Cobarrubias.....	100
	D. Juan A. de Cabestany.....	100
	Marqués de Casa Jiménez y familia.....	5.000
	Marqués de Monteagudo.....	200
	Condesa Viuda de Santiago.....	500
	Conde de Esteban Collantes.....	100
	Una amiga de España.....	20
	Madame Monssépés.....	10
	Doña Trinidad Shaoltr de Sturbe.....	500
	Baronesa del Castillo de Chirel.....	500
	Madame E. Escandon.....	50
	Jon Sebastián de Goyeneche.....	500
	Doña Carmen de Goyeneche.....	500
	Doña Josefa de Goyeneche.....	500
	D. Eduardo Sancho.....	500
	Doña Antonia Carrio de Sancho.....	500
	Marquesa de Squilache.....	2.000
	Duque de Arión, Marqués de Malpica.....	500
	Marqueses de Villafuerte, Condes de Casa Saavedra.....	1.000
	D. Antonio Arcos.....	500
	D. Juan Pedro Martínez.....	20
	Vizcondes de Cunha Mattos.....	100
	Marqués de Povar.....	100
	Conde de Villaverde la Alta.....	200
	Conde de Cerragería.....	300
	Marqueses de Torneros.....	500
	Mr. Campagne.....	200
	D. Arturo Heeren.....	30.000
	Conde Estradas, Duque de Santo Mauro.....	100
	Marqués de la Torreçilla.....	100
	Conde de Castilleja de Guzmán.....	12.000
	Producto de un concierto organizado por el Comité de señoras, presidido por la Condesa de Casa Valencia.....	5.000
	Doña María Teresa Alcalá Galiano y Osma.....	20
	Doña Consuelo Alcalá Galiano y Osma.....	20
	D. Emilio Alcalá Galiano y Osma.....	10
	Abbé Madoz.....	20

Número.		Pesetas.
	Madame Alfred.....	10
	Mr. Ange.....	50
	Madame Castilbielh.....	30
	Madame Duclere.....	10
	Doña Mariana.....	2
	Anónimo.....	20
	Cuestación en la misa de Requiem, costeada por la Condesa de Casa Valencia.....	843
	Mr. y Madame S.....	42
	Una amiga de los conservadores.....	100
	Doña Josefa López de Huerta.....	2
	Doña Teresa White.....	5
	J. R. A.....	4
	Un conservador.....	40
	Doña María.....	20
	Madame L. Dumont.....	10
	Producto de la venta de ejemplares de la obra de A Muro.....	30
	Un pobre.....	0'50
	Un conservador.....	5
	Señoritas de Luzárraga.....	100
	Doña Sofía Hofmann.....	5
	P. G.....	4'20
536	Recaudación del Viceconsulado de España en Larache, de pesetas 64'25, deducido el cambio sobre Barcelona.....	63'25
537	Idem del Consulado de España en Cabablanca.....	1.000
538	Idem del Consulado de España en Nueva York.....	332'80
539	Donativo de D. Arturo Kresmann, Vicecónsul de Portugal en Bansig.....	68'20
540	Idem del Doctor Ipreafico de Orán, producto de una representación teatral.....	550
		2.358.651'96
541	Recaudación de las Sucursales en provincias del Banco de España, según nota del mismo Banco correspondiente al día 23 del actual, cuyo detalle viene publicándose en los Boletines oficiales respectivos, y se insertará igualmente en una sección especial de la GACETA.....	35.938'95
	SUMA.....	2.394.590'91

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al organizar por Real decreto de 13 de Mayo de 1862 el servicio médico forense para los Juzgados de primera instancia, se atendió en la medida de lo posible á una de las más apremiantes necesidades de la administración de justicia, señalada ya á la consideración de los Poderes públicos por la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.

Los resultados de tan importante reforma han correspondido y aun superado á las esperanzas que en ella pudieron fundarse por la valiosa y eficaz coopera-

ción que desde entonces presta aquel Cuerpo á la administración de justicia.

Dificultades de orden puramente económico han hecho imposible mejorar en toda España la situación de esos Auxiliares facultativos de los Tribunales, asignándoles dotación decorosa que fuera á un tiempo recompensa y estímulo de sus servicios, y únicamente el Cuerpo Médico forense de Madrid la obtuvo por el Real decreto de 31 de Marzo de 1863. A los demás no ha sido posible concederles otras ventajas que las que les ofrece el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 con la refundición de sus plazas y las modestamente retribuidas de las cárceles de partido y correccionales en el Cuerpo denominado de Médicos auxiliares de la administración de justicia y de la penitenciaría. La dotación señalada á los de Madrid, que en cierto modo los coloca en situación más ventajosa, responde á la mayor suma de trabajo que sobre ellos pesa, acrecentado considerablemente desde el establecimiento del juicio oral, y á la variedad de funciones que se ven obligados á desempeñar, ya individualmente, ya como Corporación consultiva, carácter que les dió el Real decreto de 20 de Marzo de 1865.

No es llegado el momento de pensar en una organización definitiva y completa de tan interesante servicio, para colocarlo á la altura que en otras naciones alcanza; pero los adelantos obtenidos con las diferentes disposiciones hasta ahora dictadas, y con la creación de los Laboratorios de medicina legal, aconsejan persistir en este buen propósito y procurar, por lo menos, que los Médicos forenses de Madrid constituyan una Corporación consultiva especial para entender en todos aquellos asuntos que exijan más amplia y completa ilustración que la ordinaria, supliendo ó rectificando las deficiencias de la práctica, y ofreciendo á los Tribunales mayores y más seguras garantías en sus informes técnicos y profesionales.

Tal aspiración, sin embargo, no puede realizarse sin perfeccionar el actual procedimiento para el ingreso en el Cuerpo, insostenible después de publicado el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Admitida hasta ahora la elección en concurso como regla general para la provisión de las vacantes, cree el Ministro que suscribe por todo extremo conveniente, para mayor garantía de acierto, que la Sala de gobierno al formar la terna tenga presente el informe de la Corporación misma. Interesada ella más que nadie en mantener su propio prestigio, podrá con innegable competencia aquilatar el mérito profesional de los aspirantes y apreciar el valor de los servicios que hayan prestado, ya en funciones auxiliares de los Tribunales de justicia, ya en el ejercicio de su profesión.

Pero esta reforma interesante del libre concurso debe completarse con otro turno para la oposición, abriendo así paso á todas las aspiraciones y estimulando á la juventud estudiosa valioso elemento, del cual no debe prescindir cuando se trata de organizar un Cuerpo que tiene en tan gran parte por base la competencia técnica. Establecidos así los dos turnos alternativos de ingreso, regularizándose el servicio médico forense y el de sustituciones por medio de un reglamento de régimen interior que la misma Corporación proponga, y fijado su carácter consultivo por modo permanente y bien definido, se habrá logrado en la capital de la Monarquía una organización del servicio médico forense tan completa como la consienten el adelanto actual de nuestras reformas jurídicas y la situación económica del Estado.

Con el fundamento de estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Octubre de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo Médico forense de Madrid constará de 10 individuos, dos para cada uno de los cinco Juzgados de instrucción, con el haber anual que les está asignado, ó el que en lo sucesivo se les señale en concepto de Auxiliares de la administración de justicia en lo criminal, y con los derechos que les correspondan por los servicios que presten en los Juzgados municipales conforme al Arancel anejo al Real decreto de 13 de Mayo de 1862. Deberán también auxiliar á los respectivos Juzgados de primera instancia en todos los asuntos que se sustancien de oficio, quedando para los

demás en libertad de acción y sujetos como peritos á las prescripciones de las leyes.

Art. 2.º El Cuerpo Médico forense de Madrid, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Marzo de 1869, se considerará como Corporación consultiva en toda clase de asuntos médico-legales.

Art. 3.º Como tal Corporación consultiva se subdividirá para el mejor despacho de los asuntos en las tres Secciones siguientes:

Primera. De Medicina y Cirugía.

Segunda. De Toxicología y Biología.

Tercera. De Medicina mental y Antropología. Cada Sección se compondrá de tres individuos, según la especial competencia respectiva. El Presidente del Cuerpo lo será de las tres Secciones, y tendrá en ellas voto de calidad para dirimir los empates. Las Secciones formularán los dictámenes sobre los asuntos que les correspondan para someterlos á la deliberación de la Corporación en pleno.

Art. 4.º El Cuerpo Médico forense de esta Corte dependerá como hasta ahora del Ministerio de Gracia y Justicia, y funcionará á las inmediatas órdenes y bajo la vigilancia del Presidente y de la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid.

Art. 5.º Cada bienio, en los quince primeros días del año judicial, la Corporación elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario.

Art. 6.º La misma Corporación redactará dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este decreto, un proyecto de reglamento para su régimen interior, que elevará el Presidente para su aprobación al Ministerio de Gracia y Justicia. Entre tanto seguirá rigiéndose por el actual reglamento de 14 de Abril de 1866.

Art. 7.º Las vacantes de Médicos forenses de los Juzgados de instrucción de Madrid se proveerán alternativamente por concurso y por oposición, una en cada turno. La primera vacante que ocurra después de la publicación del presente decreto se llenará por concurso.

Art. 8.º Para aspirar al concurso se requiere: ser español de estado seglar; haber cumplido veinticinco años; ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía con título obtenido en Universidad costeada por el Estado; haber ejercido la profesión durante ocho años por lo menos; ser de buena conducta moral y profesional; no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad señalados en el art. 110 de la ley orgánica del Poder judicial.

Art. 9.º El concurso para la provisión de las vacantes que correspondan á este turno, se anunciará en la GACETA DE MADRID por el Presidente de la Audiencia de esta Corte. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ministro de Gracia y Justicia, presentándolas con los documentos necesarios en el Juzgado de instrucción del distrito á que corresponda la vacante dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en la GACETA. El Juez de instrucción remitirá las solicitudes con los documentos al Presidente de la Audiencia.

Art. 10. La Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid, con vista de las solicitudes y documentos recibidos, pedirá informe al Cuerpo Médico forense y elevará al Ministerio de Gracia y Justicia propuesta en terna para la plaza de cuya provisión se trate, acompañando dicho informe y los expedientes personales de todos los aspirantes.

Art. 11. Las vacantes cuya provisión corresponda al turno de oposición, se anunciarán también por el Presidente de la Audiencia en la forma y términos que se exigen para el concurso en el art. 9.º de este decreto. Recibidas las instancias documentadas, el Presidente de la Audiencia las remitirá al del Tribunal de oposiciones, ante el cual han de practicarse los ejercicios que el reglamento determine.

Art. 12. Formarán el Tribunal de oposiciones á las plazas de Médicos forenses de Madrid: un Magistrado de la Audiencia de Madrid, designado por el Ministro de Gracia y Justicia; un individuo de la Real Academia de Medicina, nombrado por la propia Academia; el Catedrático de la asignatura de Medicina legal de la Facultad de Medicina de Madrid, y dos Médicos forenses de Madrid designados por el Ministro á propuesta del Cuerpo. La Presidencia corresponderá al Magistrado de la Audiencia de Madrid, y el más moderno de los Vocales forenses desempeñará las funciones de Secretario. El Tribunal, juzgando los ejercicios, elevará al Ministerio, también en forma de terna, su propuesta.

Art. 13. El Cuerpo Médico forense de Madrid formulará á la mayor brevedad posible el proyecto de reglamento para las oposiciones.

Art. 14. Todos los individuos que formen este Cuerpo figurarán en un escalafón que se publicará en la GA-

CETA, comprendiéndose en él á los actuales propietarios por el orden de antigüedad en la posesión de sus cargos, y ocupando los que ingresen después, sea por oposición ó por concurso, los números inferiores, según la fecha en que se hubiesen posesionado.

Art. 15. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, á juicio de la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid, el Ministro de Gracia y Justicia nombrará Médicos forenses sustitutos que reemplacen á los propietarios en ausencias y enfermedades. Su nombramiento se ajustará á las reglas establecidas para los concursos en los artículos 9.º y 10 de este decreto, y su número no podrá exceder del de propietarios.

Art. 16. Los servicios que presten los sustitutos durante cuatro años les servirán de mérito, á juicio del Cuerpo y de la Sala de gobierno, en los concursos para plazas en propiedad á que se refiere el art. 8.º

Art. 17. Los actuales Médicos forenses sustitutos continuarán en el desempeño de su cargo, sirviéndoles en iguales términos de mérito para los concursos los servicios que hayan prestado hasta la fecha del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

EXPOSICIÓN

SENORA: Si es siempre conveniente secundar la iniciativa de las Corporaciones administrativas que tiende á mejorar edificios carcelarios, cuyo sostenimiento corre á cargo de las Diputaciones provinciales y de los Municipios, lo es más que nunca en la ocasión presente, tratándose de Almería, donde la acción del Gobierno fomenta hoy el desarrollo de las obras públicas, á fin de remediar en lo posible la aflictiva situación de dicha provincia, víctima de recientes calamidades.

Así es que el Ministro que suscribe ha procurado con cuidadoso empeño activar los trámites necesarios para proponer á V. M. la creación de la Junta encargada de todo lo indispensable para la construcción de la cárcel de Audiencia, de Partido y Depósito municipal en aquella población, allegando el concurso de todas las entidades que pueden contribuir eficazmente á la realización de esta reforma.

Constituida dicha Junta, y contando con su celo, será fácil emprender los trabajos indispensables para la edificación de un Establecimiento correccional, tan conveniente á las necesidades penitenciarias de la mencionada provincia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Octubre de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Almería una Junta que se denominará de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva Cárcel, y entenderá en cuanto sea necesario, para la pronta construcción en dicha ciudad, de un edificio destinado á cárcel de Audiencia, de Partido y Depósito municipal.

Art. 2.º La Junta se compondrá del Reverendo Obispo de la diócesis, del Gobernador civil de la provincia, del Presidente y Fiscal de la Audiencia, del Presidente de la Diputación provincial, del Alcalde Presidente del Ayuntamiento, del Juez de primera instancia, de un Senador y un Diputado á Cortes por la provincia, un Diputado provincial, un Concejal, el Decano del Colegio de Abogados, un Arquitecto y un Médico forense.

Art. 3.º Será Presidente el Obispo de la diócesis y Vicepresidentes el Gobernador civil de la provincia y el Presidente de la Audiencia, y á falta de éstos ejercerá sus funciones uno de los Vocales por el orden en que figuran en el artículo anterior.

El Secretario lo designará la Junta.

Art. 4.º Los nombramientos de individuos de la Junta que tuviesen el carácter de Diputado provincial y Concejal, se harán por el Gobierno á propuesta de las Corporaciones respectivas; los correspondientes al cargo de Senador y al de Diputado á Cortes, lo hará directamente el Ministerio de Gracia y Justicia, y los de

Arquitecto y Médico forense se harán por el mismo Ministerio á propuesta del Presidente de la Junta.

Para la provisión de las vacantes que ocurran, se observará lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Mayo de 1890.

Art. 5.º Corresponderá á la Junta:

Primero. Estudiar y proponer al Gobierno los proyectos que juzgue más aceptables para la edificación de la nueva Cárcel, teniendo en cuenta los modelos y programa formados en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre de 1877.

Segundo. Estudiar y proponer el terreno más apropiado para la construcción, ya sea del Estado, de la Provincia, del Municipio ó de particulares, formando á la vez el oportuno anteproyecto.

Tercero. Informar acerca de la mayor ó menor conveniencia de construir la cárcel por medio de una ó varias subastas, ó por contratos directos totales ó parciales, y sobre los demás extremos que el Gobierno le consulte.

Cuarto. Proponer la cantidad con que respectivamente hayan de contribuir al coste de las obras las Corporaciones populares interesadas en su construcción, y el tiempo y forma en que hayan de hacerlo.

Quinto. Gestionar directamente cuanto se refiera á la adquisición y administración de los recursos económicos que se destinen á la construcción de la nueva Cárcel, cuidando de invertirlos á medida que vaya siendo necesario.

Sexto. Proponer las condiciones económicas que, además de las facultativas del proyecto, determinen la forma, tiempo y requisitos necesarios para acordar los pagos de las obras y las garantías que deban exigirse en cada caso.

Séptimo. Intervenir especialmente en las certificaciones de obras que hayan de servir de base á los pagos que se efectúen, así como en las recepciones parciales y en las liquidaciones provisionales que tengan lugar, según las condiciones económicas que rijan para la ejecución de las obras.

Octavo. Llevar la contabilidad de los fondos destinados á este objeto, organizando el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningún gasto ni pago sin que la Junta haya dado su autorización.

Noveno. Redactar anualmente los presupuestos de las cantidades que hayan de invertirse en las obras y someterlos á la aprobación del Gobierno, para que sirvan de base á la gestión económica de la Junta, en el período que los mismos comprendan.

En estos presupuestos se determinarán también las cantidades que corresponda satisfacer á las Corporaciones interesadas.

Art. 6.º La Junta redactará y someterá á la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia, dentro del mes siguiente á su constitución, el proyecto de reglamento para su marcha interior y para desarrollar la forma en que han de llevarse los servicios, determinando las Secciones en que ha de subdividirse, su manera de funcionar, las relaciones de la Junta con las Corporaciones provincial y municipales para cuanto á la cárcel se refiera, el modo de organizar la depositaría, intervención y contabilidad de los fondos que administre, y cuanto sea conveniente para establecer todos los servicios que á la Junta se encomienden.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

EXPOSICIÓN

SENORA: La reforma penitenciaria no debe limitarse á los Establecimientos penales propiamente dichos, debe antes bien alcanzar en mayor grado, si cabe, á los Correccionales y á las Cárcels de partido.

Por esto la iniciativa de las Corporaciones administrativas, á cuyo cargo corren las atenciones carcelarias, es siempre secundada eficazmente cuando propone mejoras y adelantos en tan interesante servicio.

Acude ahora el Ayuntamiento de Alicante solicitando la creación de una Junta especial que haya de entender en lo tocante á la edificación de una cárcel de Audiencia, de Partido y Depósito municipal, y es muy grato al Ministro que suscribe corresponder por su parte á los deseos de aquel Municipio, y proponer á V. M. que esa Junta se constituya en forma que permita esperar de sus trabajos un resultado útil é inmediato.

Con tal fin, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Octubre de 1891.

SENORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

En atención á las consideraciones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en Alicante una Junta que se denominará de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva Cárcel, y entenderá, en cuanto sea necesario, para la pronta construcción en dicha ciudad de un edificio con destino á cárcel de Audiencia, de Partido y Depósito municipal.

Art. 2.º La Junta se compondrá del Gobernador civil de la provincia, del Presidente y Fiscal de la Audiencia, del Presidente de la Diputación provincial, del Alcalde Presidente del Ayuntamiento, de un Senador y un Diputado á Cortes por la provincia, de un Diputado provincial, de un Concejal, del Abad de la Colegiata, del Decano del Colegio de Abogados, de un Arquitecto y de un Médico forense.

Art. 3.º Será Presidente el Gobernador de la provincia, y Vicepresidente el Presidente de la Audiencia de lo criminal, y á falta de éstos, ejercerá sus funciones uno de los Vocales, por el orden en que figuran en el artículo anterior.

El Secretario lo designará la Junta.

Art. 4.º Serán de hecho Vocales de la Junta, sin necesidad de nombramiento, las personas que desempeñaren los cargos públicos singularmente determinados en el art. 2.º

Art. 5.º Los nombramientos de Vocales en concepto de Médico forense y de Arquitecto, se harán por el Ministerio de Gracia y Justicia, á propuesta del Presidente de la Junta, y los de Diputado provincial y Concejal del Ayuntamiento, los hará el mismo Ministerio, á propuesta de las respectivas Corporaciones.

Los Vocales en concepto de Senador y Diputado á Cortes, serán elegidos por el Gobierno.

Art. 6.º La construcción de la nueva Cárcel se ajustará al proyecto aprobado en 30 de Mayo de 1888, sin perjuicio de la ampliación que pueda acordarse, y de las modificaciones que como consecuencia de ésta puedan introducirse.

Art. 7.º Corresponderá á la citada Junta:

Primero. Informar sobre la conveniencia de que las obras se ejecuten por medio de una ó de varias subastas, ó por contratos directos totales ó parciales, y sobre los demás extremos que el Gobierno creyese conveniente consultar.

Segundo. Proponer las cantidades con que en cada caso hayan de contribuir la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Alicante, teniendo en cuenta la cantidad que á cada una de las dos Corporaciones corresponde en el coste total de la obra.

Tercero. Informar acerca de las condiciones facultativas que figuran en el proyecto aprobado, proponiendo las modificaciones que crea convenientes, y redactar el pliego de condiciones económicas que hayan de determinar la forma, tiempo y requisitos necesarios para acordar los pagos y las garantías que hayan de exigirse en cada caso.

Cuarto. Intervenir é informar especialmente acerca de las certificaciones de obras que hayan de servir de base para los pagos que se ordenen, así como respecto de las recepciones parciales y liquidaciones provisionales que tengan lugar, según las condiciones que rijan.

Quinto. Llevar la contabilidad de los fondos destinados á estas obras, organizando el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningún gasto ni pago sin que la Junta haya dado su autorización.

Sexto. Redactar anualmente los presupuestos de las cantidades que hayan de invertirse en las obras y someterlos á la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia, para que sirvan de base á la gestión económica de la Junta, en el período á que las mismas correspondan.

En estos presupuestos, y en consonancia con lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo se determinarán también las cantidades que hayan de satisfacer las Corporaciones administrativas mencionadas.

Séptimo. La Junta redactará y someterá á la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia tan pronto como se constituya, el proyecto de reglamento interior para llevar á cabo los servicios, determinando las Sec-

ciones en que haya de subdividirse, su manera de funcionar, las relaciones de la Junta con la Diputación provincial y el Ayuntamiento, intervención y contabilidad de los fondos que administre y todo lo demás que sea conveniente para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en la segunda vacante á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, que resulta por fallecimiento de D. Manuel Sandoval, á D. Evaristo de Cuenca y Díaz de Rábago, Presidente de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Evaristo de Cuenca y Díaz de Rábago.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 31 de Enero de 1849.

En 27 de Junio de 1847 fué nombrado Escribiente del Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo cargo sirvió hasta 30 de Noviembre de 1848.

En 1.º de Febrero de 1849 se le nombró Auxiliar sin sueldo del expresado Ministerio.

En 19 de Diciembre de 1851 fué nombrado Oficial del Gobierno civil de Madrid, y en 23 de Diciembre de 1853 Oficial de la clase de quintos del Ministerio de la Gobernación.

En 3 de Octubre de 1857, en virtud de permuta, se le nombró Promotor fiscal de Tuy; tomó posesión el 10 de Noviembre siguiente.

En 26 de Marzo de 1858 se le trasladó á la Promotoría fiscal de Monforte.

En 20 de Abril del mismo año, en virtud de permuta, se le nombró para la de Tuy.

En 20 de Agosto siguiente se le promovió á la de Lugo; tomó posesión el 27 de Septiembre inmediato.

En 20 de Noviembre de 1858 se le trasladó á la de la Coruña.

En 28 de Enero de 1859 se le nombró para la del Ferrol.

En 19 de Abril de 1862 fué nombrado para el Juzgado de La Almunia.

En 12 de Mayo siguiente se le nombró, accediendo á sus deseos, para el de Vivero; tomó posesión en 30 de Junio inmediato.

En 13 de Junio de 1863 fué promovido al de Orense, del que se encargó en 10 de Agosto siguiente.

En 13 de Noviembre del mismo año se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Ferrol.

En 30 de Diciembre del referido año fué trasladado también, accediendo á sus deseos, al de Orense.

En 11 de Agosto de 1865 se le trasladó, á su instancia, al de Ferrol.

En 20 de Junio de 1866 se le declaró cesante.

En 22 de Julio siguiente fué repuesto en el Juzgado del Ferrol; tomó posesión en 3 de Septiembre inmediato.

En 22 de Diciembre de 1868 se le trasladó al de Avila.

En 2 de Marzo de 1869 fué trasladado al de Vigo.

En 12 de Mayo de 1870 se le trasladó al de Orense.

En 17 de Diciembre de 1870 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Las Palmas.

En 20 de Febrero de 1871 se le trasladó, accediendo á sus deseos, á igual cargo en la de Burgos; tomó posesión en 15 de Marzo siguiente.

En 22 de Noviembre de 1880 fué trasladado á igual plaza de la de Pamplona; posesión en 5 de Febrero de 1881.

En 29 de Marzo de 1881 promovido á Presidente de Sala de la de Burgos; posesión en 6 de Abril siguiente.

En 29 de Enero de 1884 trasladado á la de Oviedo.

En 4 de Marzo siguiente trasladado, á sus deseos, á Barcelona; posesión en 22 de Abril inmediato.

En 9 de Julio de 1883 nombrado Presidente de la Audiencia de Barcelona; posesión en 19 del mismo mes.

En 18 de Diciembre de 1890 nombrado Presidente de la Audiencia de Madrid; posesión en 16 de Enero de 1891.

De conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de Madrid, cuyo cargo resulta vacante por promoción de

D. Evaristo de Cuenca, á D. Pedro Lavín y Olea, Fiscal de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Pedro Lavín y Olea.

Se le expidió el título de Doctor en la Facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico, en 1.º de Abril de 1863, y el de Licenciado en Administración en 6 de Septiembre de 1861.

Ha ejercido la profesión en Sevilla por espacio de más de siete años.

Ha sido Juez de paz del distrito de la Magdalena de dicha ciudad todo el año de 1868 y Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de la misma desde 1867 á 1870 inclusive.

En 10 de Diciembre de 1864 fué nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Sevilla, de cuyo destino se posesionó en 20 del mismo mes.

En 27 de Diciembre de 1865 fué declarado cesante.

En 6 de Marzo de 1871 se le nombró para servir la Promotoría fiscal de Huelva, de la que se encargó en 21 del expresado mes.

En 21 de Agosto del mismo año se le trasladó á la del distrito de la Izquierda de Córdoba.

En 16 de Diciembre de 1874 fué promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Zaragoza, de la que se posesionó en 13 de Enero de 1875.

En 28 de Junio de este mismo año fué trasladado á igual plaza de la Audiencia de Valencia.

En 29 de Mayo de 1876 se le trasladó á igual plaza de la de Barcelona.

En 21 de Junio del mismo año fué trasladado á igual plaza de la de Granada.

En 2 de Julio de 1877 fué promovido á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Zaragoza; tomó posesión en 17 del mismo.

En 3 de Abril de 1882 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Albacete; tomó posesión en 1.º de Mayo siguiente.

En 27 de Noviembre de 1882 fué nombrado Presidente de la Audiencia de lo criminal de Córdoba; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 7 de Mayo de 1883 promovido á Fiscal de la Audiencia territorial de las Palmas; tomó posesión en 13 de Junio inmediato.

En 8 de Octubre del mismo año fué trasladado, á sus deseos, á Albacete.

En 5 de Junio de 1884, á su instancia, á Granada.

En 11 de Enero de 1885, á su instancia, á Zaragoza.

En 23 de Febrero de 1886 fué nombrado Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

En 2 de Enero de 1890 nombrado Fiscal de la Audiencia de Madrid; posesión en 7 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en la base 11.ª del artículo 25 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Pedro Lavín, á D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, que sirve igual cargo en el Tribunal Metropolitano y Consejo de las Ordenes militares.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor.

Se le expidió el título de Abogado el 10 de Marzo de 1860.

Ha ejercido la profesión en Murcia desde 14 de Octubre de 1867 hasta 22 de Noviembre de 1868.

Ha desempeñado en el Ministerio de la Gobernación los destinos de Auxiliar sin sueldo; Auxiliar de la clase de cuartos, Secretario del Gobierno civil de Murcia y Auxiliar de la clase de primeros.

En el Ministerio de Fomento el de Auxiliar de la clase de sextos y el de Oficial primero de la de sextos de la Ordenación general de Pagos.

Según testimonio, consta que desde 4 de Mayo á 12 de Junio de 1875 que desempeñó el Juzgado de Santander, dictó 34 sentencias importantes, sin contar las menos notables y muchos incidentes.

Es Licenciado en Derecho administrativo, Doctor en Derecho civil y canónico, y Jefe honorario de Administración civil.

En Real orden de 13 de Septiembre de 1866 se le dieron las gracias por su celoso y brillante comportamiento durante la invasión cólera de 1865 en esta Corte.

Por otra de 14 de Noviembre de 1877 fué nombrado indi-

viduo de la Junta de reforma de la cárcel de mujeres de esta Corte.

Es Diputado á Cortes.

En 11 de Noviembre de 1868 fué nombrado Juez de Cieza, de ascenso; posesión en 21 del mismo mes.

En 21 de Agosto de 1872 trasladado á La Bisbal; posesión en 20 de Septiembre siguiente.

En 8 de Noviembre de 1873 lo fué á Estella; posesión en 26 de Diciembre del mismo año.

En 22 de Junio de 1874 trasladado á Villafranca del Bierzo; electo.

En 24 de Julio del mismo año á Chinchón; posesión en 22 de Agosto inmediato.

En 24 de Noviembre del mismo año á Utrera; posesión en 23 de Diciembre siguiente.

En 5 de Abril de 1875 promovido al Juzgado de Santander, de término; posesión en 4 de Mayo siguiente.

En 7 de Junio del mismo año trasladado al del distrito del Mercado de Valencia; posesión en 6 de Julio inmediato.

En 8 de Enero de 1877 trasladado al distrito del Centro de Madrid; posesión en 5 de Marzo del mismo año.

Por Real orden de 29 de Julio de 1878 se le declaró la categoría de Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid desde la propia fecha.

En 31 de Enero de 1881 nombrado Abogado fiscal del Tribunal Supremo; posesión en 9 de Febrero siguiente.

En 23 de Febrero de 1886 nombrado Fiscal del Tribunal Metropolitano y Consejo de las Ordenes militares.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Deseando dar una señalada muestra del aprecio que Me merece los servicios prestados por el Teniente General D. Juan de Dios de Córdoba y Govantes, Comandante General que era de mi Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, cuyo fallecimiento ha tenido lugar en esta Corte;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que no obstante la residencia en Madrid de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, se tributarán al cadáver del Teniente General D. Juan de Dios de Córdoba y Govantes los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitán general de distrito que muere en el de su mando.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Vista la instancia del Presidente de la Cámara agrícola de Cerdeña, domiciliada en la villa de Puigcerdá, en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución:

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen:

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre del año anterior;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar oficialmente organizada la expresada Cámara agrícola.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. José Arderius y García del cargo de Gobernador civil de la provincia de la Habana; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando sa-

tisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración de primera clase, Gobernador civil de la provincia de la Habana, á D. Francisco Cassá y Rouvier, Intendente general de Hacienda que ha sido de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el anticipo de cesantía que por motivos de salud concedió el Gobernador general de la isla de Cuba, al Gobernador civil de la provincia de Santiago de Cuba D. Francisco Javier Obregón, electo para igual cargo de la de Puerto Príncipe; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado aquel cargo.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Gobernador civil de la provincia de Puerto Príncipe, en la isla de Cuba, á D. José del Rey y González, Jefe de Negociado de primera clase cesante, que reúne la segunda de las condiciones exigidas por el artículo 12 del Real decreto de 13 de Octubre de 1890.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, al Coronel de Milicias disciplinadas de la Gran Antilla y Concejal del Ayuntamiento de Santiago de Cuba D. Sebastián González de la Fuente, en atención á las circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus extraordinarios servicios.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de primera clase, Secretario del Gobierno general de las islas Filipinas, á D. Luis de la Torre Villanueva, que sirve con igual categoría y clase la de Interventor general de la Administración del Estado en las mismas islas.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de primera clase, Interventor general de la Ad-

ministración del Estado en las islas Filipinas, á D. Gabriel Badell y de Acosta, Secretario del Gobierno general de las mismas islas.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifique en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 26.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto último y Octubre actual; facturas presentadas y corrientes.

Día 27.

Pago de intereses de efectos depositados de toda clase de Deudas; carpetas presentadas á señalamiento hasta esta fecha.

Idem de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de proposiciones admitidas en las subastas de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de acciones de obras públicas y de carreteras celebradas en 19 y 21 de Septiembre último.

Día 28.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 29.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Día 30.

Pago de intereses de efectos depositados de toda clase de Deudas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 27 del corriente.

Madrid 23 de Octubre de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Habiéndose recibido en esta Dirección general los nuevos títulos de Deuda perpétua al 4 por 100 exterior, se advierte á los interesados que tengan solicitada la devolución de los cupones en rama del trimestre de 1.º de Octubre de 1891, que se presenten á recogerlos en la Tesorería de estas oficinas, calle del Turco, núm. 9, hasta el día 28 del corriente; debiendo advertir que transcurrido dicho día, serán facturados los que no hayan sido recogidos, para su cobro en metálico.

Madrid 22 de Octubre de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Banco de España.

Habiéndose extraviado tres residuos del Banco español de San Fernando, de la clase de inalienables, de á 400 reales cada uno, señalados con los números 461 á 463, expedidos á favor del Cabildo eclesiástico de las parroquias de Santiago y San Salvador de la ciudad de Sangüesa, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique en estas oficinas, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que si no se presentara reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos residuos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Octubre de 1891.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-659

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Octubre de 1891.

Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	Soltero	Sarampión	Bravo Murillo, 9		23	Hembra	33	Casada	Tuberculosis	Pelayo, 24	
2	Idem	2	Idem	Escarlatina	General Castaños, 3		27	Idem	39	Viuda	Idem	García Paredes, 8	
3	Idem	5 m.	Idem	Tos ferina	Minas, 9		28	Idem	1	Soltera	Tabes mesentérica	Fuencarral, 130	
4	Idem	11	Idem	Crup	Oriente, 8		29	Idem	3	Idem	Idem	Almansa, 12	
5	Idem	46	Casado	Tisis	Santiago el Verde, 11		30	Idem	79	Idem	Fiebre infecciosa	Hospital Jesús Nazareno	
6	Idem	3	Soltero	Tabes mesentérica	Princesa, 37		31	Idem	59	Idem	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial	
7	Idem	64	Casado	Bronquitis	Jacometrezo, 36		32	Idem	40	Casada	Lesión orgánica	San Bernardo, 100	
8	Idem	8 m.	Soltero	Idem	Flor Alta, 9		33	Idem	2	Soltera	Bronquitis	Toledo, 90	
9	Idem	56	Casado	Catarro bronquial	Isla de Cuba, 15		34	Idem	5	Idem	Idem	Fuencarral, 92	
10	Idem	25	Soltero	Pulmonía	Cádiz, 9		35	Idem	9 m.	Idem	Idem	Carretera Andalucía, 13	
11	Idem	1	Idem	Enteritis			36	Idem	73	Viuda	Catarro bronquial	Beatas, 26	
12	Idem	2	Idem	Idem	Oviedo, 6		37	Idem	74	Casada	Catarro pulmonar	Carretera del Pardo, 18	
13	Idem	65	Casado	Apoplejía	Alcalá, 52		38	Idem	60	Viuda	Congestión pulmonar	Lavapiés, 8	
14	Idem	3	Soltero	Encefalitis	Abada, 19		39	Idem	1	Soltera	Pneumonía	Cruzada, 3	
15	Idem	21	Idem	Comoción cerebral	Hospital Militar	Judicial	40	Idem	17	Idem	Idem	Isabel la Católica, 27	
16	Idem	37	Casado	Enajenación mental	Hospital Provincial		41	Idem	54	Casada	Idem	Hospital de la Princesa	
17	Idem	55	Idem	Hemorr.ª cerebral	Alcalá 113		42	Idem	3	Soltera	Enteritis	Ferrocarril, 12	
18	Idem	75	Viudo	Esclerosis	Gobernador, 11		43	Idem	9	Idem	Enterocolitis	Hospital Provincial	
19	Idem	5	Soltero	Caquexia	Maldonadas, 9		44	Idem	47	Idem	Enteritis	Toro, 5	
20	Idem	10 m.	Idem	Atrepsia	Bravo Murillo, 34		45	Idem	2	Idem	Enterocolitis	Carretera Andalucía, 9	
21	Idem	52	Casado	No hay datos		Judicial	46	Idem	4	Idem	Albuminuria	Tudescos, 44	
22	Idem	Feto			Independencia, 4		47	Idem	1	Idem	Catarro intestinal	General Lacy, 14	
23	Idem	Idem			San Joaquín, 12		48	Idem	62	Viuda	Hemorragia cerebral	Sevilla, 16	
24	Hembra	2	Soltera	Sarampión	Exposición (Tejar)		49	Idem	2	Soltera	Eclampsia	Ventorrillo, 8	
25	Idem	4	Idem	Difteria	Marqués del Riscal, 26		50	Idem	3 m.	Idem	Debilidad congén.	Inclusa	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tifoideas	»	»	»
Viruela	»	»	»
Sarampión	»	»	»
Escarlatina	»	»	»
Difteria y crup	1	1	2
Tuberculosis	1	4	5
Del aparato respiratorio	4	9	13
Del digestivo	»	»	»
Demás enfermedades en general	17	13	30
TOTAL de inhumaciones	23	27	50

Madrid 22 de Octubre de 1891.—El Director general, Carlos Castel

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Centro, que actualmente no existe el cólera morbo-asiático en el puerto de Swaton:

Vistos los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 (GACETA del 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880, regla 2.ª, caso 2.º (GACETA del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 (GACETA del 1.º de Abril) y orden de 10 de Diciembre de 1874 (GACETA del 13);

Esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, dejando sin efecto el anuncio de este Centro de 3 de Septiembre último (GACETA del 4), relativo á la existencia del cólera morbo en dicho punto, á cuyas precedencias deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda con arreglo á las citadas disposiciones, según las circunstancias de los buques.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gober-

nadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Debiendo proveerse mediante examen, según dispone el reglamento aprobado en 26 de Mayo de 1880, 20 plazas de Practicantes de la clase de supernumerarios de Medicina, y dos de igual clase de Farmacia, para atender al servicio de los establecimientos de Beneficencia general que dependen de este Centro.

Los alumnos de estas Facultades que deseen aspirar á dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Dirección dentro de los veinte días siguientes á la publicación de este anuncio, donde asimismo podrán enterarse del local y día en que darán principio los ejercicios.

Los peticionarios han de acompañar á sus instancias documento que acredite ser alumno de la Facultad de Medicina ó de la de Farmacia, ó el título de Practicante ó Ministrante.

El examen para los primeros consistirá en un ejercicio de escritura, sistema métrico, Anatomía topográfica, Cirugía menor y apósitos y vendajes; y para los segundos, examen

de escritura, sistema métrico, Historia natural y materia farmacéutica.

Madrid 23 de Octubre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Baza.—José Mínguez, Barco, 28.
- Murcia.—Antonio Botella, Jacometrezo, 80, enfresuelo izquierda.
- Habana.—San Martín, sin señas.
- Málaga.—Agueda López, Cava Alta, 1, principal derecha.
- Murcia.—Harti, sin señas.

París.—Sra. Mercedes Javat, Heras, 13, Madrid.
Santander.—Antonio Labin, Calderón de la Barca, 4, segundo.

Jumet.—Casse Santa María, sin señas.

Robledo.—Hermabalan, ídem.

Valencia.—Filiberto Zaragoza, Puerta del Sol, 13.

Bilbao.—Benigno Olavarrieta, lista de Telégrafos.

NORTE

Albacete.—Margarita Molino, Costanilla de San Vicente, 5, segundo izquierda.
Sueca.—Juan Vicente Parrilla, Zurbano, bajo derecha.

OESTE

Barcelona.—Baltasara Alonso, plaza de la Cebada, 5, segundo.

Madrid 23 de Octubre de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

Administración especial de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

Habiendo sufrido extravío los resguardos originales expedidos en 28 de Septiembre é igual fecha de Diciembre de 1888, por la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, señalados con los números 367 y 453 del registro de entrada, importantes 100 y 200 pesetas respectivamente, cuyos depósitos fueron constituidos por D. Camilo Martínez Apellaniz, se hace público por medio del presente anuncio para los efectos del art. 24 del reglamento vigente de dicha Caja general; entendiéndose que transcurridos dos meses sin reclamación de tercero, se entregará el duplicado que se solicita por el interesado, quedando en su consecuencia libre el establecimiento de ulterior responsabilidad.

Bilbao 21 de Octubre de 1891.—El Administrador especial de Hacienda, Juan Franco. 2593—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 279, de 6 del mes actual, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, números 232 y 87, de 5 y 9 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales necesarios en la séptima agrupación con destino al torpedero *Audaz*, bajo el tipo total de 3.071'44 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 9 del mes de Noviembre próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 19 de Octubre de 1891.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas. 1102—S

En vista de acuerdo núm. 620 del mes anterior, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales y efectos pedidos por el ramo de armamentos con destino al crucero *Marqués de la Ensenada* y otras atenciones del mismo, dividida en cuatro lotes, importantes en total 38.867'90 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de provincias en calidad de fianza, la cantidad de: para el primer lote, 1.084 pesetas; para el segundo id., 372 id.; para el tercer id., 192 id.; para el cuarto id., 280 id., bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 19 de Octubre de 1891.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... calle de (1) ..., núm. ... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de ..., calle..., número..., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ..., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..., núm. ..., de tal fecha) para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual, etc. (todo en letra). (Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 1128—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de la villa de Adra.

En cumplimiento de acuerdo tomado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria de 1.º del actual, y con arreglo á lo que determina el art. 122 de la ley Municipal vigente, se anuncia la vacante de Secretario de dicha Corporación dotada con el haber anual de 2.000 pesetas; señalándose para la presentación de solicitudes el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Adra 8 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Ramón M. Godoy. X—654

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Antonio Espejo y Valverde, Licenciado en Derecho civil y canónico, como auxiliar del Sr. D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo contra D. Juan Gil y Gil sobre estupro, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 10 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para cuyo acto han de comparecer á declarar como testigos Doña María García Trujillo, Doña Antonia Maza Alonso y D. Carlos Vela, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, por lo que ha de verificarse la citación de los mismos por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á su conocimiento puedan comparecer en el local de esta Audiencia referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejan de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extiendo y firmo la presente en Granada á 15 de Octubre de 1891.—Antonio Espejo. J—6875

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Enrique Díez y Barrera por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 14 del actual, señalando el día 18 de Noviembre, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Domingo Pereira, Luisa Ruiz Martín, José Varela Vázquez y Gabriel Jiménez Martínez, cuyos domicilios actuales se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Octubre de 1891.—El Oficial de Sala, José Almira. J—6876

Tribunal provincial Contencioso administrativo.

MADRID

Por el Licenciado D. Ricardo de Guilleona, á nombre y con poder de D. Enrique y D. Ricardo Pérez y García, se ha acudido á este Tribunal con escrito fecha 6 del corriente, interponiendo recurso contra los acuerdos del Ayuntamiento del Real Sitio de San Fernando, fechas 7, 17 y 23 de Julio último, relativos al establecimiento del arbitrio municipal de pesas y medidas en una finca titulada «Soto de Aldoveas», propiedad de aquéllos.

Lo que en cumplimiento del art. 35 de la ley de 14 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 22 de Octubre de 1891.—Licenciado Rafael Gómez Robledo. X—660

Juzgados militares.

CARTAGENA

D. Antonio de Lara y Pino, Teniente de navío de la Armada de la dotación de la fragata *Lealtad* y Fiscal de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al marinero de segunda Vicente Orts Vellés, hijo de Juan y Josefa, natural de Benidorm, que se ausentó el día 4 de Octubre de 1891 de este buque, para que en el término de treinta días, á partir desde la publicación de este edicto, se presente á bordo de la fragata *Lealtad*; previéndole que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

A bordo de la fragata *Lealtad*. Cartagena á 19 de Octubre de 1891.—Antonio de Lara. 2594—M

CARRACA

D. Francisco Marín del Río, Alférez de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el marinero Juan José Triviño García por el delito de desertor reincidente; es hijo de Mariano y de Luisa, natural de Murcia, soltero, de oficio sillerero, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular.

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido marinero Juan José Triviño García, para que en el término de veinte días, á contar desde el de la fecha, se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensas sobre el delito de desertor reincidente de que es acusado; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 19 de Octubre de 1891.—Francisco Marín. 2595—M

VALENCIA

D. Manuel Cubells y Serrano, Teniente de navío de la Armada agregado á la Comandancia de Marina de Valencia, y Fiscal en comisión de la misma.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente de prófugo por no haberse presentado el inscrito disponible de este trozo y Brigada Pascual Jimeno y Monfort, hijo de otro y Josefa, natural de Benimaclet, cuando le correspondió pasar al servicio de la Armada en la convocatoria dispuesta en 16 de Julio último, é ignorándose su paradero, por el presente segundo edicto se le cita, llama y emplaza para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante la Comandancia de Marina de la misma; en la inteligencia de que si no se presenta se le irrogarán los perjuicios que la ley señala.

Valencia 21 de Octubre de 1891.—Manuel Cubells. 2596—M

Juzgados de primera instancia.

CORDOBA—DERECHA

D. Rafael Pellitero y Campanero, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Doy fe que en los autos de que se hará mérito, incoados en dicho Juzgado y por mi Escribanía he formado la siguiente

«Cédula de emplazamiento.—En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad en providencia dictada en el día de ayer en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Antonio González Aguilar, en nombre de todos los herederos y sucesores de la difunta Excm. Sra. Doña Josefa Núñez de Prado y Virues de Segovia, Marquesa viuda que fué de Guadalcázar, sobre cancelación de los gravámenes que se expresarán, por la presente se emplaza por segunda vez para que comparezcan en los autos personándose en forma dentro del término improrrogable de cinco días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á las personas contra quienes se entabla la demanda, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se dice que se ignoran, y que lo son: la que deba percibir los réditos de un capital de censo de 4.000 ducados, impuesto por Alonso del Castillo sobre la casa y estados del Sr. Marqués de Guadalcázar; la que ó las que deban percibir los réditos de 921.300 reales con que el Excelentísimo Sr. Marqués de Guadalcázar consignó en escritura de 30 de Julio de 1879, otorgada en Córdoba ante Francisco de Moya que tenía gravados todos sus bienes; los herederos de la persona á cuyo favor hipotecó D. Bartolomé Basabru, para responder de cierta administración un censo de 145.500 reales de principal sobre los bienes del Sr. Marqués de la Mejorada, y los herederos de Doña María Magdalena de Luna y García y sus demás hermanos, á quienes se adjudicó por muerte de Doña Antonia García Negrete un capital de censo de 2.750 reales, impuesto sobre bienes de los mayorazgos que poseía el Sr. Marqués de Guadalcázar; previéndose á todos los demandados que si no comparecen en los autos dentro del término señalado les parará el perjuicio que haya lugar, á cuyo fin se hace constar que el Juzgado se halla establecido en la casa núm. 7 de la plazuela de la Compañía de esta capital.

Córdoba 21 de Octubre de 1891.—El Escribano, Licencia-do Rafael Pellitero.

La cédula inserta concuerda á la letra con su original á que me remito, y para su publicación en la GACETA DE MADRID, según está acordado, pongo el presente en Córdoba á 21 de Octubre de 1891.—Licenciado Rafael Pellitero. 662—X

JAÉN

D. Manuel de Miguel García, Juez municipal de esta capital, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente primer edicto y término de treinta días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se llama á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Vicente Pieri Martínez, natural que fué de esta ciudad, y de once años de edad, hijo de D. Antonio y de Doña Remedios, difuntos, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado, con los correspondientes documentos que lo justifiquen; advirtiéndose que hasta ahora tan solamente se han presentado como aspirantes á la referida herencia Doña María de los Angeles, D. Juan de la Cruz, D. Antonio y Doña María de los Dolores Pieri y Martínez, hermanos de dicho causante; pues así lo he acordado en providencia de este día dictada en el expediente que sobre ab intestato de aquél se instruye en este Juzgado y Escribanía del actuario á instancia de los expresados aspirantes, representados por su tutor testamentario D. Pedro Menéndez y Menéndez, vecino de dicha villa y Corte de Madrid, y éste por el Procurador D. Juan Millán de Priego.

Dado en Jaén á 14 de Octubre de 1891.—Manuel de Miguel García.—Por mandado de S. S., Casimiro Carrasco. X—663

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada con fecha 15 del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en la demanda pendiente en el mismo y Escribanía de mi compañero D. Jorge Reboles y Fernández, á la que ha sido repartida por turno, incoada por el Procurador D. José María Cerdón, á nombre del Ayuntamiento de Caparros, reino de Navarra, sobre que se declare el extravío de las acciones del antiguo Banco de San Carlos, números del 10.210 al 10.217 inclusive, se ha acordado conferir traslado de la misma demanda á la persona ó personas que se consideren con derecho á las referidas acciones, emplazándolas por término de nueve días para que comparezcan en forma á hacer uso de él.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente cédula en Madrid á 16 de Octubre de 1891.—El Escribano, por mi compañero Reboles, Ramón Aguado y Oria. X—657

MADRID—OESTE

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito Oeste de esta Corte.

Con esta fecha y sumario que instruye por muerte de un hombre desconocido, que fué hallado á las cinco de la mañana del día de hoy en la Cuesta de los Ciegos, arremido á la pared de la casa que hace esquina á la calle de Segovia, y el cual representa tener unos cincuenta años, pelo y barba castaños, muy calvo, color pálido, y vestía pantalón azul remendado por la entrepierna, blusa de percal á cuadros, camisa y calzoncillos blancos de algodón, chaleco de paño oscuro con pintas, gorra negra, todo muy viejo, y los pantalones remendados, se cita y llama á las personas que le conozcan ó parientes del mismo, para que con toda urgencia y término de tres días al de la inserción del presente, comparezcan en la sala audiencia de expresado Sr. Juez, calle del General Castaños, núm. 1, al objeto de prestar declaración; en la seguridad de que verificándolo, prestarán un servicio á la administración de justicia y se evitarán el perjuicio que en otro caso les pueda parar.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1891.—V.º B.º.—El señor Juez, Laurentino Ocampo.—Por su mandado, el Secretario, Francisco Villanueva. J—6867

MEDINA DEL CAMPO

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al testigo Honorato Beringuier Monlines, natural de Vingrao, departamento de los Pirineos Orientales, juzgado de Perpiñán, con residencia y vecindad en Valladolid, calle de la Estación, 15, piso bajo derecha, soltero, de veintinueve años, fogonero que fué del tren exprés núm. 6 de la Administración

de la Compañía del Ferrocarril del Norte, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del improrrogable término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín* y *Gaceta*, comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración en el sumario que se instruye por choque de trenes contra Juan Marcos González é Hipólito Meltier Colito, ó en otro caso manifieste por escrito su paradero y vecindad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Medina del Campo á 19 de Octubre de 1891.—Santiago Neve.—Por mandado de S. S., Casimiro Rodríguez Toribio. J—6824

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos gitanas, cuyos nombres y demás circunstancias se insertarán á continuación, de paradero ignorado, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Teruel, se presenten en el Juzgado de mi cargo á fin de ser citadas y emplazadas en causa que contra las mismas y otras se sigue por robo de caballerías; apercibidas que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y serán declaradas en rebeldía.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de las referidas procesadas.

Dado en Mérida á 18 de Octubre de 1891.—Ricardo Salustiano Portal.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra.

Nombres y señas de las procesadas.

Josefa Silva Cortés, natural de Salvatierra de los Barros, partido judicial de Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, de catorce años de edad, soltera, gitana, hija de Vicente y de María, estatura un metro 480 milímetros, peso 52 kilos, dimensión de las manos 15 centímetros, ídem de los pies 22 id., ojos negros, pelo negro, color claro, sin cicatrices.

Victoriana Cortés Contreras, de veintitrés años de edad, hija de Melchor y María Aurora, natural de Jaén, soltera, gitana, mide un metro 535 milímetros, peso 49 kilos, dimensión de las manos 16 centímetros, ídem de los pies 22 id., ojos negros, pelo negro, color moreno, sin cicatrices. J—6825

MONTEFRÍO

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de las aves y efectos que al final se expresan, efectuado en la noche del 28 al 29 de Septiembre último en la casa morada de María Dolores Entrena Rubio, vecina de Alomartes, anejo de Illora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para responder de los cargos que les resultan y prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias en busca de dichas aves y efectos robados, poniéndolos, si fueren habidos, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si no justificasen en el acto su legítima procedencia; así lo he acordado en la causa que instruyo sobre el expresado hecho.

Dado en Montefrío á 16 de Octubre de 1891.—Francisco García.—El Eseribano actuario, Licenciado Manuel Comino Avila.

Aves y efectos robados.

Cuatro pavas y un pavo negro, teniendo éste una pluma blanca.

Unas enaguas de coco negro usadas y un par de calcetines de algodón blanco, nuevos. J—6802

OLOT

D. Juan Francisco Solís Panadero, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Olot.

Por el presente segundo edicto hago saber que en este Juzgado pende juicio ab intestato, incoado á instancia del Procurador D. Antonio Jorba, en nombre y con poder bastante de Doña María Teresa Cornell y Riembáu, solicitando que, previos los trámites correspondientes, sea ésta declarada heredera universal de D. Francisco Vergés Serre é Illa, por haberse purificado á su favor la herencia del mismo, en virtud de cierta cláusula de institución que consta en su testamento, que traducida al castellano, copiada literalmente dice:

«*Item.*—En todos los demás bienes míos, tanto muebles como inmuebles, presentes, venideros, nombres, derechos y acciones, instituyo heredero mío universal á mi hijo Carlos Vergés Serre y Bosch, y para el caso de morir antes de llegar á la edad de testar ó después de catorce años, sin haber otorgado testamento y sin hijos, ó bien con tales, que no lleguen á la edad de testar; y en el caso de que no quisiere ó no pudiese ser heredero mío, en dichos casos le sustituyo é instituyo los demás hijos varones que Dios Nuestro Señor tal vez me encomendará, y no todos juntos, sino uno después del otro, orden de primogenitura entre ellos guardado. En falta de éstos sustituyo é instituyo á mi hija Francisca Vergés Serre y Torrén, y para el caso de morir ésta sin haber otorgado testamento y sin hijos, ó bien con tales, que no lleguen á edad de testar, en dichos casos sustituyo é instituyo las demás hijas que Dios tal vez me encomendará del presente matrimonio ó de otro que contrajera, no todas juntas, sino la una después de la otra, orden de primogenitura entre ellas guardado, y en defecto de ésta y sus hijos é hijas á quien por derecho corresponda.»

Y habiendo fallecido sin haber hecho testamento D. Carlos Vergés Serre y Bosch, en la ciudad de Barcelona, se presentó ante este Juzgado á reclamar la expresada herencia Doña María Teresa Cornell y Riembáu, nieta de Doña Rosa Vergés é Illa, publicándose al efecto los correspondientes edictos en la forma y modo prevenidos en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, dando por resultado la comparencia en tiempo y forma en el aludido juicio ab intestato de D. Eusebio y D. Casiano Corominas y Cornell; Doña Concepción y Doña María del Remedio Cornell y Riembáu, asistida esta última de su marido D. Pedro Vilosa, y Doña Dolores Corominas y Cornell, asistida de su esposo D. Juan Ferrán, todos igualmente de la misma Doña Rosa Vergés Serre é Illa, todo lo que se hace saber por medio del presente se-

gundo edicto, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Olot á 13 de Octubre de 1891.—Juan Francisco Solís Panadero.—Por disposición de S. S., Licenciado Jesús Abadía. X—653

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escalona de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Catalina Campíns y Rosselló, hija de Antonio y de Magdalena, natural de Osient de Buñola, vecina que fué de esta capital, casada, jornalera, de cuarenta y siete años de edad, ausente y en ignorado paradero, para que dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de sufrir la prisión subsidiaria correspondiente en sustitución de la multa que le fué impuesta en la causa instruida contra ella y otro sobre contrabando; bajo apercibimiento de que en su defecto la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la expresada Campíns, poniéndola á disposición de este Juzgado caso de ser habida.

Palma 16 de Octubre de 1891.—José Escalona.—Por su mandado, Sebastián Gasá. J—6826

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que D. Joaquín Berrueta y Lizarraga, natural de Madrid y vecino de esta ciudad, falleció en la misma sin disposición testamentaria, con fecha 25 de Agosto del corriente año, hallándose á la sazón casado con Doña Isabel Raseró; y habiendo solicitado su hermana Doña María del Carmen Berrueta y Lizarraga, vecina de Villalba, que se la declare heredera única abintestato del expresado D. Joaquín, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan á reclamarla ante este Juzgado á término de treinta días; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 16 de Octubre de 1891.—Hermenegildo Miró.—De su orden, Primitivo Escurra. X—655

RIAZA

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de esta villa de Rianza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Alonso García, de edad de veintinueve años, casado, labrador, natural y vecino de Saldaña, hijo legítimo de Vicente y Manuela, y cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en causa que sigue por homicidio de Paulino Alonso Fernández; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dada en Rianza á 17 de Octubre de 1891.—Ignacio Rodríguez.—Por su mandado, Elías Cormero.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos melados, barba poca, afeitado de ocho días, viste pantalón bombacho y chaqueta de paño basto color de clavo, y tiene una mancha ó lunar encarnado en el cuello, de pulgada y media de largo por una de ancho; dicho sujeto ha sido sargento del regimiento de Infantería de Segovia, núm. 2, y fué licenciado con pase á la reserva en 15 de Abril de 1890. J—6804

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Quintillán Bogallo, natural y vecino de Tomonde, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, soltero, cantero, de estatura regular, color triguero, barba corrida corta, viste pantalón de pana, camisa blanca, boreguies de becerro blanco, blusa de color azul marino, faja negra, boina azul marino, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Málaga y Pontevedra, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la sumaria que se instruye contra Clemente Míguez Hernández y otros por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 15 de Octubre de 1891.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Tous. J—6805

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En méritos de los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Guillermo Miner, en nombre de D. Augusto Príncipe y Bárcena, contra D. Adolfo Morales de los Ríos, sobre pago de pesetas, se requiere al expresado Sr. Morales de los Ríos, ausente de ignorado paradero, para que pague la cantidad de 75.000 pesetas de principal, 5.250 pesetas de intereses devengados desde el 1.º de Julio del año último hasta el 31 de Agosto del corriente año, á razón del 6 por 100 anual, más los intereses devengados desde el 1.º del pasado mes de Septiembre, y además 8.000 pesetas para costas y gastos; y se le cita de remate al mismo D. Adolfo Morales de los Ríos concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, en cuyos autos se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, en las fincas Villarabía, Villaverde, Villaalta y Villaalegre, situadas en el barrio de Miraconcha de esta ciudad, por ignorarse su paradero; pues así lo tengo acordado por auto de 6 del actual en los autos arriba indicados.

Dado en San Sebastián á 19 de Octubre de 1891.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. X—661

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid, en las diligencias pendientes por la aprobación de la operación de testamentaria practicada por muerte de Doña María Lesmes Arroyo, vecina que fué de la misma, acaecida en ella el 25 de Abril de 1879, á los sesenta y nueve años de edad, siendo uno de los herederos instituidos por dicha señora su hijo D. Julián García Lesmes, ausente y de ignorado paradero, con última residencia en la isla de Cuba, se ha acordado poner la operación de manifiesto á los interesados en la Escribanía del actuario, calle de las Angustias, núm. 67, por dos meses, para que dentro de los mismos puedan examinarla y exponer lo conveniente á su derecho, y al efecto, se llama á D. Julián García Lesmes para que comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de persona que tenga su legítima representación, debidamente acreditada, dentro de dicho término, estando por ahora representado en los autos por el Ministerio fiscal; previniéndole que de no concurrir seguirán las actuaciones su curso hasta su terminación.

Dada en Valladolid á 1.º de Septiembre de 1891.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Nicolás Carmen Montes.—Ante mí, León Gervás. X—653

NOTICIAS OFICIALES

Guardián.

COMPANÍA DE SEGUROS INGLESA

Estado balance por el año finado en 31 de Diciembre de 1890.

PASIVO	L.	S.	D.
Capital de los accionistas actualmente pagado.....	1.000.000	0	0
Fondos de seguros de vida y contra incendios.....	3.165.272	18	2
Reclamaciones sobre pólizas de vidas, anualidades y siniestros pagados.....	123.006	15	11
Premios de reaseguros y otros.....	16.946	7	3
Dividendos por pagar á los accionistas.....	5.763	5	3
Débitos por gastos de administración.....	5.477	16	5
Saldos para futuros dividendos.....	29.845	1	9
Letras á pagar.....	9.506	4	3
Ganancias y pérdidas.....	143.558	5	3
Intereses pagados.....	1.237	7	9
Compra de oficina y otros gastos pagados en 1891.....	15.845	1	6
	4.516.460	3	6

ACTIVO

Hipotecas sobre fincas y otros.....	1.272.820	3	11
Hipotecas sobre intereses vitalicios con póliza.....	317.067	18	1
Préstamos sobre pólizas de la Compañía dentro del límite de su valor en amortización y otros efectos.....	46.568	11	0

INVERSIONES.

En valores del Gobierno británico y otros Gobiernos.....	466.061	1	1
En ferrocarriles ingleses y de la India....	1.122.898	7	8
En otros valores.....	641.745	8	3
Cargas terminables sobre rentas de tierras	176.737	15	1
Edificios en propiedad.....	43.283	13	8
Reaseguros hechos por cuenta de otras Compañías.....	5.589	5	1
Saldo en poder de los Agentes.....	99.330	12	11
Premios pendientes.....	5.243	11	6
Efectivo en depósito, en caja y en cuentas corrientes.....	212.290	14	8
Letras á cobrar.....	5.781	5	6
Intereses pendientes.....	59.595	1	4
Reclamaciones de Compañías reaseguradoras.....	11.601	12	0
Parte utilidad del departamento de incendios.....	29.845	1	9
	4.516.460	3	6

Por orden de los Directores, T. G. C. Browne, Actuary et Secretary. X—652

Compañía de Cayo Cruz y Cayo Romano.

Situación en 31 de Julio de 1891.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en cartera.....	400.000
Fondo de comercio y Agencias.....	80.000
Propiedades y plantaciones en Cayo Cruz y Cayo Romano, mobiliario industrial y existencias varias, comprendida una flotilla de pesca.....	2.376.048 ⁸⁰
Gastos generales, de alquileres y otros varios.	74.539 ⁹⁵
Caja: efectos á recibir, mercancías generales y deudores varios.....	257.807 ⁶⁰
	3.188.396 ³⁵
PASIVO	
Capital.....	3.000.000
Efectos á pagar.....	2.731 ⁶⁵
De Mercier y Compañía (en liquidación).....	25.060 ⁵⁵
Créditos varios.....	159.601 ¹⁵
	3.188.396 ³⁵

Madrid 22 de Octubre de 1891.—El Presidente del Comité directivo, J. Chinchilla. X—656

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Octubre de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DIA 22, DIA 23. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Billetes hipotecarios de Cuba, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guada哈拉, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 DE OCTUBRE DE 1891

Table showing exchange rates for Paris, London, and other foreign locations. Includes 'Fondos espa.' and 'Fondos fran.'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'20 pesetas. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 42'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Octubre de 1891.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc. Includes data for temperature, wind velocity, and barometric oscillation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Octubre de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS — DÍA 22

Table with columns: Lugar, Hora, Dirección, Estado. Lists delayed telegrams from Santiago, Oporto, etc.

DÍA 21

Table with columns: Lugar, Hora, Dirección, Estado. Lists telegrams from Oporto.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Huesca, Zaragoza, Logroño, Guadalajara, Bilbao, Oviedo, Ciudad Real, Toledo, Salamanca, Zamora, Burgos, Vitoria, Cuenca, Avila, Segovia, Pamplona, San Sebastián, Badajoz, Granada, Valladolid, Soria y Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists prices for various types of livestock like Vacas, Carneros, Lechales, etc.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'26 á 1'38 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'38 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'00 á 1'26 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists tax collection points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 23 de Octubre de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, PESETAS. Lists prices for different editions of the guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extraviado hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA — COLECCIÓN legislativa de España.— Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el apéndice al tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado del año 1888.

SANTOS DEL DÍA

San Rafael, Arcángel.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.— A las ocho y media.— Turno 3.º—Serie 1.ª—La ocasión pintan calva.—Clara Sol. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 17 de abono.—Turno 2.º—Francillon.—Los vidrios rotos. TEATRO CIRCO DE PARISH.—A las ocho y tres cuartos.—La Marsellesa. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El monaguillo.—El fantasma de los aires.—Certamen Nacional. TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Las manzanas del vecino.—Las cuatro estaciones.—El gorro frigio.—El plato del día.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.